En diversas fechas, fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron dictamen favorable con base en los siguiente:

A N T E C E D E N T E S Y

D E S C R I P C I Ó N D E L A S I N I C I A T I V A S

En fecha 6 de septiembre de 2018[1], la Diputada Gabriela Hernández López presento iniciativa de reforma al artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso, motivada en los siguientes argumentos:

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional en materia electoral, en la cual, entre otras importantes modificaciones, se incorporó el principio de paridad de género en la integración de los colegiados legislativos.

La reforma constitucional modificó sustancialmente el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para que de manera expresa se estableciera la obligación de los partidos políticos de garantizar que la mitad de sus candidaturas a legisladores federales y locales fueran asignadas a las mujeres.

Expresamente, el artículo en cita establece:

---

1 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2004.pdf

Artículo 41. …

I.…Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Para materializar el mandato constitucional, los partidos políticos deben hacer públicos los criterios utilizados para garantizar la figura de paridad de género en sus candidaturas. La finalidad de esta publicidad de criterios es no tener como resultado final que a alguno de los géneros le fueran asignados distritos que históricamente hayan registrado bajos resultados.

Aunado a esto, el porcentaje del financiamiento público que los partidos políticos deben destinar a las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de la participación política de las mujeres tuvo un aumento, pasando del dos por ciento al tres por ciento. Como resultado de esta reforma, en mayo de 2014, se expidió Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por su parte la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 5º numeral 2 señala:

ARTÍCULO 5.-

1. ….

2. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Mientras que en el artículo 26 numeral 3 se dispone que:

ARTÍCULO 26.-

1. …

2 …

3. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Además para garantizar la paridad se dispone en el apartado primero fracción XIV del artículo 29 que:

ARTÍCULO 29.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos: …

XIV. Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores locales;

Por su parte el artículo 184 en su numeral 7 dispone que:

ARTÍCULO 184.

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En estas reformas secundarias se contempla que las candidaturas a diputados por ambos principios deberán estar conformadas por un propietario y por un suplente, y que los partidos políticos estarán obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como de promover y garantizar la paridad entre ellos en las candidaturas a cargos federales y locales. Así, en las fórmulas de los candidatos, tanto por el principio de mayoría relativa

como por el de representación proporcional, los partidos políticos debieron asegurar que se encontraran conformadas por personas del mismo género.

Cabe señalar que este punto resulta de vital importancia dado que plasma en la reforma, el contenido de la resolución de 2011 realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de paridad y equidad de género.

Dicha sentencia es conocida como "Resolución antijuanitas", y con ella se buscó evitar que los Partidos Políticos evadieran las acciones afirmativas relacionadas con la cuota de género, previstas en el ahora abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En esta sentencia se aprobó que las fórmulas de candidatos a legisladores federales por ambos principios debían integrarse con personas del mismo género, esto para eliminar la práctica de las "Juanitas".

Esta práctica consistía en que los Partidos Políticos postulaban mujeres para cubrir la cuota exigida por la Ley, y después eran sustituidas por sus suplentes hombres. En otras palabras, al final los ocupantes de los espacios en el Congreso pertenecían a un género distinto al del propietario.

La existencia de este tipo de prácticas en la vida política y democrática fue uno de los principales motivos que impulsaron la reforma del 2014, ya que se pretendía llevar a cabo un cambio cultural que evitara el predominio de un solo género en los puestos de representación popular.

Lamentablemente el problema continúa. Si bien se ha logrado que la paridad de género sea una realidad con respecto a las candidaturas, esta no ha permeado en la conformación de los órganos de gobierno del Congreso. Es decir, ya hay un equilibrio de ambos géneros en cuanto al número de integrantes del Congreso, pero cuando uno analiza cómo se conforman las diversas presidencias de los órganos de gobierno y comisiones del Poder Legislativo, siguen predominando nombramientos de un solo género: el masculino. La presente iniciativa busca corregir esta distorsión.

Ahora bien, el Instituto Nacional de las Mujeres en su Glosario de Género define el término Paridad de la siguiente manera:

Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres. Se relaciona

con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.

En efecto, el propósito de una buena política de paridad de género es que las mujeres lleguen a los cargos de toma de decisiones. En el Poder Legislativo esto se traduce en que tengan acceso garantizado a través de cuotas a las presidencias de las distintas comisiones del Congreso. La pasada Legislatura local (2016-2018) se conformó por 11 mujeres, las cuales representaban el 44 por ciento y por 14 hombres que representan el 56 por ciento del total de diputados que integraron el Congreso del Estado.

Actualmente, el Congreso del Estado se cuenta con un total de 34 Comisiones dictaminadoras y 6 Comisiones ordinarias. En la pasada LXVII Legislatura de las 40 presidencias disponibles –tanto de comisiones dictaminadoras y ordinarias- sólo 15 recayeron en mujeres. Hay un claro desequilibrio entre el número de legisladores y su participación efectiva en los centros de toma de decisiones legislativos. En el Capítulo Quinto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se encuentran contempladas las comisiones que integran el Congreso del Estado, así como sus funciones, atribuciones y los lineamientos para su integración. En el caso de su integración, el artículo 94 de la referida Ley Orgánica en su segundo párrafo señala que "

ARTÍCULO 94. ....

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y tres vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por siete integrantes, un Presidente, un Secretario y cinco Vocales.

Resulta evidente que en los criterios utilizados para resolver la integración de las Comisiones del Congreso del Estado no se encuentra considerado ningún criterio inclusivo, que permita una mayor participación de mujeres en los puestos que conforman las Comisiones; en particular, en la asignación de Presidencias de comisiones.

Por lo tanto, resulta de vital importancia que, en las más altas esferas de representación popular, sean generadas condiciones reales de igualdad, a partir de

las cuales se integre de manera efectiva e igualitaria la participación de las mujeres integrantes del Congreso del Estado. En consecuencia, proponemos la modificación del segundo párrafo del artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que la Junta de Gobierno y Coordinación Política deba atender de forma obligatoria el principio de paridad de género en la asignación de presidencias de las comisiones que proponga al Pleno del Congreso.

Así, con la finalidad de seguir optimizando el principio de igualdad entre hombres y mujeres, es imperativo que este colegiado cumpla con los diversos mandatos constitucionales que obligan a garantizar el acceso efectivo de las mujeres en la vida política de nuestro país.

Con fecha 27 de noviembre de 2018[2], las y los CC. Diputadas y diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso, con base en los siguientes motivos:

El parlamento y su función legislativa es una aportación de la Revolución Francesa, y a partir de ese momento se genera la idea prevaleciente sobre la función principal de un congreso. El derecho francés fue el modelo a seguir durante casi dos siglos en la América hispanoparlante. Actualmente, en el país que dio origen al parlamento, Inglaterra, y en el que dio la función más conocida, legislar, la función más importante no es discutir o aprobar normas jurídicas o impuestos, sino supervisar a la administración pública.

Así ocurre en el resto de la Europa occidental y en América del Norte. Definiendo al Congreso Local como el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

Entre sus principales atribuciones se encuentran: 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar

---

2 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2028.pdf

las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno. Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La reelección legislativa de diputados locales puede ser hasta por cuatro periodos consecutivos de acuerdo con cada una de las constituciones estatales. Sin embargo, la observación preponderante del desempeño legislativo debe centrarse en tres funciones básicas: primero, cómo ejerce la supervisión de la administración pública, sin convertirse en comparsa del Ejecutivo; segundo, cómo gestiona, vota y distribuye el presupuesto, esto define las prioridades de un gobierno y del legislativo, y, tercero, qué iniciativas presenta, apoya y vota. Para llevar a cabo la tarea legislativa de una forma adecuada, clara y transparente éste Poder Legislativo deberá asumir irrestrictamente protocolos de actuación, ordinarios y solemnes, debidamente señalados en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

El trabajo parlamentario engloba aspectos técnicos, jurídicos, de protocolo y de orden lógico de desarrollo para las sesiones en pleno y comisión, por tal motivo se deben ir adecuando las normas vigentes que las acotan, atendiendo las necesidades de actualización o complemento en sus distintos aspectos.

Asimismo, como el recinto legislativo es el foro que por su representatividad es uno de los mejores marcos para homenajes, enaltecimientos, conmemoraciones, reconocimientos, a personas o instituciones, por ello esta iniciativa prevé la norma para dar la formalidad adecuada para el desarrollo del espacio solemne en cada uno de los casos. Como legisladores tenemos la responsabilidad de atender en todo momento las necesidades de evolución que tienen las leyes y reglamentaciones, para el caso que nos ocupa debemos recordar que, un acto solemne es el acto jurídico que no es válido sino cuando la manifestación de voluntad va acompañada del cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley.

Con fecha 26 de febrero de 2019[3] las y los diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el derecho de iniciar leyes o decretos al Presidente de la República; a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalan las leyes.

En este contexto, es una práctica parlamentaria en nuestro país que diversas legislaturas propongan a consideración ante alguna de las Cámaras, iniciativas con proyectos de decretos para el trámite legislativo correspondiente por parte del Congreso de la Unión.

En este sentido, en tales Cámaras se sigue un procedimiento de estudio de tales iniciativas, considerando, de acuerdo con los dictámenes y estudios técnicos preliminares a su estudio de fondo, el cumplimiento al menos del fundamento constitucional para ser iniciador por parte de las legislaturas (la fracción III del artículo 71 de la CPEUM, ya aludida); y los "requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes: Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria" .

Así pues, las legislaturas locales tienen la facultad de presentar iniciativas al Congreso de la Unión. Luego, los integrantes de las legislaturas locales tienen la facultad de presentar iniciativas para ser propuestas ante el Congreso de la Unión, de cuya lógica resulta que el congreso local realiza una evaluación de la iniciativa, de su contenido, y de la viabilidad para su presentación al Congreso de la Unión, más como es evidente no corresponde al legislador local su resolución final, menos aún su expedición como decreto a nombre de la propia legislatura. En tal entendido,

---

3 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2041.pdf

se comprende a tales propuestas en lo tocante al congreso del estado, como un híbrido legislativo que combina en un solo procedimiento: a) el acuerdo de la legislatura de proponer una reforma ante alguna de las cámaras del Congreso Federal, y b) la propuesta de fondo de modificación, que corresponde estudiar, votar y resolver en última instancia al Congreso de la Unión.

En otras palabras, tales asuntos legislativos tienen un elemento de acuerdo parlamentario, al configurarse un acuerdo que sirve de base para proponer una modificación legal federal; y a su vez, implican un contenido de modificación con los elementos clásicos de la iniciativa de ley. En la práctica, en las Cámaras del Congreso de la Unión se da trámite viable a las proposiciones de los Estados, amén de que el procedimiento interno en los estados haya sido el de punto acuerdo o bien el de trámite tradicional de iniciativas que reforman legislaciones locales, exceptuando, claro está, que los fundamentos de modificación legal corresponden ahora al Congreso de la Unión, facultado para modificar la normativa en comento, y la base constitucional aplicable a los congresos locales corresponda exclusivamente a la de iniciadores.

En lo que hace a nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, la misma no prevé disposición específica en torno al trámite local respectico, y en la práctica se ha dado despacho a diversas propuestas realizando una interpretación de la legislación vigente.

Por tal razón, es necesario clarificar y precisar los elementos particulares para dicho procedimiento, por lo cual nos permitimos proponer la adición de un artículo 186 BIS, a fin de establecer que en la tramitación de las propuestas para iniciar leyes o decretos por parte del Congreso del Estado ante el Congreso de la Unión, previo el trámite ordinario de inscripción para las iniciativas desarrollado en la misma ley, se turnarán a la comisión o comisiones que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos y ordenamientos legales objeto de las propuestas, tomando en cuenta que los dictámenes referentes a dichas propuestas, además de las disposiciones para su formulación establecidas en la ley orgánica, incluirán el razonamiento de ser una propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, así como a la Cámara a la que se dirige, y contendrán al menos dos puntos resolutivos:

El acuerdo que ha tomado la Legislatura de proponer o iniciar ante una de las cámaras del Congreso de la Unión, una iniciativa de ley o decreto; y la redacción de las modificaciones legales que se proponen; aprobando en su caso tal resolutivo "por mayoría absoluta del Congreso del Estado y se enviará a la Cámara del Congreso de la Unión conducente, con la referencia expresa a la Gaceta Parlamentaria del resolutivo aprobado, y al número de acuerdo relativo", en razón

de ser un requisito parlamentario federal el haberse publicado tal proposición en la gaceta parlamentaria correspondiente.

Con fecha 24 de abril de 2019[4], las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el segundo y el tercer párrafo del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de sistematizar con mayor precisión el procedimiento relativo a los análisis de impacto presupuestario, necesarios en el estudio y proceso de elaboración y aprobación de aquellos dictámenes de modificaciones legislativas, que implican consecuencias en el balance presupuestario gubernamental. En este sentido, actualmente el artículo 184 de la ley organizativa interna del poder legislativo local determina que:

a) Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis de impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

b) En caso de no darse cumplimento en tal término de 30 días, el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos emitirá la opinión correspondiente, y

c) La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Dado lo anterior, tanto el plazo máximo de 30 días naturales para la recepción de los análisis presupuestarios, e inclusive la hipótesis del no envío de tal estudio, implican un transcurso temporal que puede resultar en demerito del avance legislativo, y en términos concretos, del beneficio común, y del cumplimiento de

---

4 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2056.pdf

principios de legalidad, constitucionalidad o convencionalidad, perseguidos en las diversas iniciativas procesadas en el Congreso del Estado.

Así, pues, considerando que de entrada el plazo actual de 30 días para la elaboración de tales estudios por parte de la Secretaría de Finanzas es adecuado, en razón del nivel de análisis que requieren diversas propuestas de modificaciones legislativas, así como su contraste con los parámetros contables y presupuestales, resulta importante, al menos, asegurar la agilización en la solicitud de tales análisis a la Secretaría de Finanzas por parte del legislativo local, cuando sean procedentes.

En tal razón, la presente iniciativa busca determinar que:

1) El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos preevaluará si derivado de la naturaleza de las iniciativas se hace necesario el análisis de impacto presupuestario, y por lo tanto,

2) El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos notificará dicha pre-evaluación a los presidentes de las Comisiones respectivas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Centro de Investigaciones reciba la copia de las iniciativas; ello a fin de agilizar el trámite respectivo.

Con fecha 28 de mayo de 2019[5], las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

La presente iniciativa tiene como propósito reformar los artículos 118 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de modificar la concepción de la comisión legislativa de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores; y afinar la concepción designativa de la Comisión de Igualdad y Género.

En el primer caso, el objetivo es reorientar los asuntos relacionados con la atención a enfermos en condición terminal, a la comisión de salud, en razón de ser un asunto considerado legalmente en tal materia. En este sentido, la Ley General de Salud, determina un concepto legal al respecto y desarrolla una serie de

---

5 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2067.pdf

disposiciones orientadas a "salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello; [...] garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal; [...] establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento; [...] dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo; [...] establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica". (Artículo 166 Bis). Así, desvinculando tal materia de la comisión en mención, la misma contemplará solamente ya los asuntos relacionados con las personas con Discapacidad, y los relativos a los Adultos Mayores; ambos abarcados en la Constitución Local dentro del capítulo denominado "DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD", bajo el principio de que "El Estado reconoce que debido a condiciones o circunstancias específicas, existen grupos y sectores sociales que necesitan atención prioritaria" (art. 32).

Igualmente, se considera necesario suprimir de la comisión legislativa especializada en temas de adultos mayores, y de personas con discapacidad, la atribución de conocer de los enunciados asuntos referentes a "Incapacitados mentales recluidos en centros de atención especial", ya que el concepto de incapacitación es específica de la materia civil para diversos efectos jurídicos vinculados con dicha esfera y desarrollados en el Código Civil, diferenciados claramente de manera conceptual de los temas de discapacidad, por lo que tal redacción en el artículo referido es incorrecta.

Por otro lado, la iniciativa busca afinar la actual referencia a la comisión de "Igualdad y género", por "Igualdad de género", por ser este último el concepto que posee coherencia constitucional, legal y gramatical, considerando que no se trata de dos términos autónomos vinculados por una conjunción, sino un concepto asimilado ya por la legislación mexicana, entendiendo como Igualdad de Género a la "Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar" (Artículo 5 fracción IV de la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES).

Es menester decir que tal concepto guarda su sustento constitucional en el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "El varón y la mujer son iguales ante la ley"; y se basa también en diversos tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Finalmente, cabe decir que actualmente el artículo

143 vigente, que hace referencia a las atribuciones de la comisión en comento, se refiere a ella adecuadamente, como comisión de "Igualdad de género".

Con fecha 30 de octubre de 2019[6], las y los diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

El intercambio de puntos de vista y el debate mismo, es la forma de trabajar y de construir las mejores decisiones en cualquier paso del proceso legislativo, deberá ser al menos de forma aspiracional, parte normal de la actividad parlamentaria, lo que a la postre les conferirá su rasgo más destacado frente a los otros poderes del Estado.

No debemos olvidar que existe una clara interdependencia entre el carácter representativo y el carácter deliberante del Congreso. Cumple un papel fundamental e insustituible en la democracia, por lo que debe ser cuidado en extremo: la opinión pública puede conocer la actitud de cada partido sobre cada ley y cada problema político. Al mismo tiempo le permite valorar la capacidad y preparación de sus representantes.

Constituye una escuela de democracia y tolerancia, al acostumbrar a los propios Diputados a escuchar con respeto las opiniones ajenas. El debate debe ser amplio y libre, pero también mínimamente ordenado, tanto en el pleno como en las sesiones de las distintas comisiones legislativas. A tal fin se dirigen las diversas reglas sobre el uso de la palabra: solicitud de la misma, no interrupción y otras.

El presidente de la Mesa Directiva y de las Comisiones desempeñan una función muy importante para propiciar el intercambio de información de las distintas aristas que se observan de un mismo tema. Por ello, los iniciadores, con la finalidad de que los promoventes de las iniciativas tengan la posibilidad de expresar las consideraciones que sustentan sus propuestas, y así enriquecer las deliberaciones y trabajos al interior de las sesiones de comisión, impulsamos la presente con el objeto de fijar la obligatoriedad de girar invitaciones precisas y con la formalidad

6 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA104.pdf

adecuada a los Diputados promoventes de las iniciativas a dictaminar, para que asistan en el día y hora señalados al análisis durante la comisión respectiva.

Con esta propuesta no se afecta el desarrollo de los trabajos de las comisiones ni se excede en forma alguna las hipótesis legales que regulan a las mismas, sino por el contrario, se garantiza el derecho de los promoventes a participar en la labor deliberativa legislativa, en el caso referido, cuando la iniciativa sea promovida por algún Diputado que no pertenece a la comisión dictaminadora, es claro que contará con el uso de la voz, sin embargo, no podrá votar.

En fecha 12 de noviembre de 2019[7], las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonando lo siguiente:

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria.

Situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia.

Resulta fundamental, entonces, abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente.

Por lo que adquiere gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia. Esta concurrencia la encontramos establecida en nuestra Constitución Política al plantear en los párrafos ocho, nueve y diez del artículo 4o.:

---

7 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA107.pdf

el principio del interés superior de la infancia que deberá considerar el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes.

Los deberes y obligaciones de quienes los tienen a su cargo y cuidado, así como la participación y el principio de coadyuvancia de la sociedad civil en la materia. Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia.

Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas: el principio de la protección integral y el principio del interés superior del niño.

El primero corresponde al conjunto normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución, en la legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención que requieran.

El segundo —premisa fundamental del principio de la protección integral— lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia, consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del

presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Derivado de ello, los iniciadores consideramos oportuno adecuar en forma y fondo el alcance y actual nombre de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad por el de, Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de avanzar en la concientización de que las niñas, niños y adolescentes (NNA) son titulares de derecho y ya no un sector que vive en la indefensión.

Asimismo, impulsar la transversalidad de nuestras normas. Poner en concordancia la Ley Orgánica del Congreso del Estado con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango (LDNNAD).

En la sesión de 20 de noviembre de 2019[8], las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquéz y Gabriela Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Norma Orgánica del Congreso razonado lo siguiente:

A través de su derecho a la participación, nuestras niñas, niños y adolescentes tienen la oportunidad de que su voz e ideas sean escuchadas y tomadas en cuenta. Esta necesidad de apertura y reconocimiento de las ideas de nuestras niñas, niños y adolescentes no es un tópico nuevo, se ha convertido en una de las banderas de diversos organismos internacionales como el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) que promueve su

8 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA111.pdf

derecho de participación y expresión en la toma de decisiones familiares, escolares y comunitarias.

Desde la publicación de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, instrumento reconocido por ser de vanguardia y que pone en el centro de las políticas públicas a este grupo poblacional. En él se reconoce a nuestras niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio número de derechos, entre ellos el derecho a la participación.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala que los menores de 18 años son protagonistas de su propia vida, por lo que deben participar en las decisiones que les afectan, de ahí la importancia de abrir espacios de participación a los infantes debido a que también tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta. Unicef sostiene que la adecuada participación infantil resulta esencial para niñas, niños y adolescentes; impulsa el proceso de aprendizaje democrático de sus relaciones sociales, enseña la importancia de la expresión de sus intereses, preocupaciones y deseos.

Asimismo, es un instrumento educativo para su posterior desempeño adulto en las decisiones del país. Como podemos dar cuenta en los párrafos anteriores, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes acoge el espíritu de la propuesta de este organismo internacional, el cual se ve plasmado entre los artículos 71 al 74; y donde se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de implementar mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes, principios debidamente plasmados en la propia Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

El Congreso del Estado, durante el pasado mes de abril, celebró una edición más del Parlamento Infantil, en las propias instalaciones de este Palacio Legislativo; éste es un ejercicio de participación cívica donde niñas y niños expresaron sus inquietudes con respecto a los temas que son de alta importancia para ellos.

El Parlamento Infantil, es la voz franca de niñas y niños que cursan el quinto y sexto grado de la educación primaria, tanto en escuelas públicas como en privadas, representados en los legisladores infantiles, es un ejercicio de participación infantil que permite brindar una perspectiva diferente y refrescante al trabajo legislativo que se realiza en el Congreso del Estado.

Es necesario reforzar el trabajo legislativo con la voz y las ideas de todos, y las niñas, niños y adolescentes han demostrado en las ediciones anteriores del

Parlamento Infantil su interés por ser agentes de transformación y que desean hacerlo desde temprana edad.

Por lo anterior, y con la finalidad de asegurar la continuidad de este ejercicio, con la presente iniciativa se pretende reconocer dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado al Parlamento Infantil como un espacio elemental para enriquecer el trabajo legislativo e impulsar la participación desde temprana edad.

En la sesión de fecha 11 de noviembre de 2019[9], las y los CC. Diputadas y Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, presentaron iniciativa de reformas al tenor de los siguientes motivos:

El poder Legislativo se deposita en una cámara de diputados, que constituye el Congreso del Estado; éste tiene la organización y el funcionamiento que establece la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y los reglamentos que se deriven de la misma. Como sede del poder legislativo, el edificio que alberga al Congreso del Estado de Durango, no solo ha sido tribuna de los debates protagonizados por diputados representantes de las distintas fuerzas políticas de la entidad, también ha sido protagonista de diferentes etapas de la historia, donde se han producido diversas leyes, decretos, así como la creación de instituciones de carácter público, propiciando la evolución y desarrollo de la sociedad duranguense.

A parte de su estilo arquitectónico, que es motivo de orgullo y presunción, el edificio del congreso del estado es depositario y custodio de historia, arte, cultura, ciencia y educación. Con el fin de estrechar el vínculo con la comunidad duranguense y personas que visitan nuestro estado, pretendemos que el Congreso del Estado abra sus puertas al público para que pueda conocer el espacio de trabajo de los legisladores y las diversas actividades que ahí realizan, esto es por medio de los distintos espacios que alberga a este poder del estado. De esta manera se difunde la cultura legislativa y se ayuda en la formación cívico-ética de los visitantes.

La Visita Guiada busca recibir, orientar y explicar a los visitantes al Congreso y ofrecer un espacio que permita fortalecer el conocimiento de la vida legislativa del Estado de Durango, por lo que los visitantes tendrán la oportunidad de conocer

---

9 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA118.pdf

nuestra historia parlamentaria, la riqueza artística del inmueble, además de atestiguar lo sucedido en las sesiones legislativas.

La visita se compone de diversas áreas entre las que destacan, la arquitectura del edificio, sus murales, las diversas salas de reuniones y la sala de plenos, donde se llevan a cabo las sesiones legislativas; otro aspecto importante es que quien tenga la oportunidad de realizar este recorrido, también podrá conocer el proceso legislativo, y la labor que realizan los diputados, enriqueciendo explicación expuesta por personal capacitado.

Estas visitas promoverán de manera dinámica y reflexiva el conocimiento de la vida e historia del Poder Legislativo del Estado de Durango, trasmitiendo a la ciudadanía en general, principalmente a alumnas y alumnos de todos los niveles educativos, organizaciones civiles, agrupaciones, sociedad civil y particulares de todo el Estado, para fortalecer la cultura e historia parlamentaria. De esta manera podremos constituirnos como una institución moderna e incluyente, cambiando el modo de ver la historia en un espacio cultural-educativo de excelencia y vanguardia que contribuya a fomentar el conocimiento Legislativo y cultural para nuestros visitantes.

La atención integral a los visitantes posibilita, además de conocer las funciones y atribuciones el Poder Legislativo, vincular la tradición legislativa de nuestro país, con el trabajo que realizan los diputados en la actualidad, de tal forma que el diálogo entre el presente y el pasado nos facilite entender la relevancia histórica que tiene en nuestra vida cotidiana el quehacer legislativo y, principalmente, la participación ciudadana en el buen funcionamiento del mismo.

El abrir el espacio a la ciudadanía y compartir la riqueza artística y cultural del recinto es una gran responsabilidad y un reto educativo, más cuando se trata de preponderar una atención de calidad en ambiente de atención masiva.

En fecha 27 de febrero de 2020[10], las y los CC. Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, motivados en lo siguiente:

---

10 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA129.pdf

La bandera mexicana es un objeto de gran orgullo nacional en nuestro País. Una enorme se levanta majestuosamente en la céntrica Plaza del Zócalo en la Ciudad de México e incluso tiene una celebración anual dedicada a ella, el Día de la Bandera, que se celebra todos los años el 24 de febrero y que es una fiesta nacional de todos los mexicanos.

Nuestra bandera mexicana está formada por tres franjas verticales, que son de color rojo, blanco y verde. En la franja blanca central se encuentra el escudo nacional: un águila posada en un cactus con una serpiente en una de sus garras.

La bandera mexicana se presentó oficialmente en 1821 y, aunque la bandera ha cambiado moderadamente con el tiempo la nueva bandera de México es casi exactamente la misma que cuando se creó, hace casi 200 años. Los símbolos de la bandera de México tienen una historia fascinante tras ellos. El águila en la bandera de México alude a la cultura mexicana y el pasado azteca. La leyenda cuenta que uno de sus dioses, Huitzilopochtli, dijo a la población azteca que debían buscar en un lago un águila posada sobre un nopal y con una serpiente en sus garras. Cuando vieron esto se asentaron allí y levantaron su imperio en torno a este lugar.

Durante su migración, los aztecas descubrieron esta águila y fundaron la ciudad de Tenochtitlán, que hoy es la actual Ciudad de México. Así, el emblema central es un recordatorio para el pueblo mexicano de sus raíces aztecas. Los colores de la bandera de México también tienen un origen histórico.

A principios del siglo XIX, cuando México estaba luchando por su independencia de España, se formó un ejército de coalición de tropas españolas y los rebeldes, el Ejercito Trigarante. Para representar a este ejército se utilizó una bandera que incorporaba los colores rojo, blanco y verde. Esta bandera se usó hasta el final de la guerra.

Preservar estos colores en la bandera de hoy en día es una forma de recordar la lucha por la independencia, así como recordar a la población mexicana los fundamentos sobre los que este país fue creado. Dado que la actual bandera prácticamente no ha cambiado desde su creación, la historia de la bandera mexicana hasta ahora es relativamente tranquila, con la excepción de la imagen central que cambió siete veces.

Las proporciones de la bandera han cambiado muy poco en los últimos años, así como el significado de los colores. Cuando se creó los colores representaban las tres garantías: independencia, religión y unión. Hoy los colores se describen oficialmente como: esperanza, unión y la sangre de los héroes. Según lo dispuesto por el articulo 11 Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales se

establece que en los inmuebles donde se encuentren las autoridades y sus características lo permitan se deberá rendir honores a la bandera siempre y cuando reúnan los requisitos de solemnidad y de la forma en que lo establecen los artículos 9, 12, 14 y 42 de la citada Ley. Nosotros como mexicanos y Legisladores tenemos la obligación de inculcar el sentimiento de apego hacia nuestros símbolos patrios, debido a que representan nuestro país y, por extensión, a los mexicanos.

Nuestra patria ese lugar que se supone entrañable porque es lo conocido, lo propio, lo que nos pertenece. La Patria es el lugar al que nos trajeron nuestros padres y el que dejaremos a nuestros hijos. La Patria es la tierra y el agua. El alimento y la memoria. Es el legado a proteger, a custodiar y ennoblecer. La Patria no tiene que ver con la política, sino con los sentimientos.

No hay Patria sin un mundo de valores compartidos y otro de diferencias consensuadas. No hay Patria sin acuerdos, sin negociaciones, sin renunciamientos. La Patria se construye en el día a día, como el amor, se la sufre y se la goza.

Esta iniciativa, tiene como principal finalidad fortalecer la memoria histórica y el amor a nuestra patria, es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propone que al inicio de las sesiones de apertura de los años de ejercicio constitucional y de cada legislatura en este recinto legislativo se lleven a cabo los honores a la bandera.

En la sesión de fecha 11 de marzo de 2020[11], las y los CC. Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, motivados en lo siguiente:

Resulta necesario precisar que el nombre, como noción jurídica, es la palabra o conjunto de palabras con que se distingue a las personas para individualizarlas y diferenciar unas de otras.

Para la doctrina jurídica, son numerosas las corrientes en torno al significado del nombre, en donde una parte de la misma, reconoce al nombre como un atributo de las personas, entendiendo por éste como una característica que existe como elemento constante de algo.

---

11 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA133.pdf

Otra corriente de la doctrina considera al nombre como un derecho subjetivo, en el sentido de que los sujetos gozan del derecho a tener un nombre y a defenderlo contra el uso ilegítimo del mismo por parte de terceros. También se ha sostenido que el derecho al nombre, como un derecho más personal no patrimonial y que tiene como características principales el ser inalienable, imprescriptible e intransmisible. Y otras corrientes de opinión, sustentan que la naturaleza jurídica del nombre es más un deber que un derecho.

En este sentido, se sostiene que los sujetos tienen la obligación de ostentarse con su propio nombre en todas las relaciones civiles, esto en razón del valor a la seguridad jurídica. De igual manera, este sector sustenta que las personas no deben ocultar su individualización con un nombre falso ni cambiar el mismo sin previa autorización judicial.

Cabe señalar que incluso, el uso indebido de un nombre diferente al propio puede constituir el delito de falsedad, cuando se realiza al declarar ante alguna autoridad judicial. El nombre de las personas físicas se compone de dos elementos fundamentales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino más bien circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

El sobrenombre, alias, apodo o mote, puede ser la designación que otros sujetos le dan a una persona, que puede ser utilizado en algunos casos para tratar de ridiculizarla o de caracterizar algún defecto o cualidad de la misma. Es una práctica que se da con bastante frecuencia en nuestra sociedad.

Ahora bien, en lo que nos interesa; si bien en la práctica legislativa tenemos el sistema de información parlamentaria; donde se encuentra registrado el nombre de pila de cada legislador de esta legislatura. Lo que para algunos legisladores resultaría más viable que aparezca su apodo o mote como los conoció la gente en campaña o como fueron registrados en la boleta electoral. Ya que los legisladores nos debemos al pueblo y es el pueblo quien acude a este palacio legislativo y muchas de las veces no reconoce sus representantes por su nombre de pila.

Por eso creemos necesario que el sobrenombre o mote de cada legislados puede resolver problemas de reconocimiento o confusiones por los representados hacia sus representantes.

Otro elemento es la irrupción de apodos o sobre nombres en las boletas y campañas electorales de México, que iniciaron en el año 2013 donde se autorizó a

los candidatos la utilización de sobrenombres o apodos que "se podrán adicionar a la boleta.

Lo antes mencionado cobra fuerza en razón a que los mexicanos nos caracterizamos por la utilización de sobre nombres que distinguen a una persona de otra y estos pueden ser relacionados con su físico o su personalidad, diminutivos de nombres, etcétera. No se puede excluir el sobrenombre de un representante popular con el que se conoce públicamente, puede ser un elemento de identificación más idónea, por parte de las personas que emitieron su sufragio en su favor.

Además que resultaría más fácil y de una manera más plausible la evaluación que realicen los duranguenses respecto de sus representantes populares. En ese sentido se debe reconocer, opcionalmente, la inclusión del sobrenombre con el que se les conoce públicamente a los anteriores candidatos ahora representantes populares en la pantalla del sistema de información parlamentaria y en la pantalla de votación del pleno de este Congreso.

Ya que en ningún momento resulta ser sustitución o modificación del nombre del diputado o diputada solicitante de su nombre de pila para efectos jurídicos; si no que es para mero reconocimiento e identificación.

En fecha 10 de agosto de 2021,[12] las y los CC. Diputadas y Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Rigoberto Quiñonez Samaniego integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la presente Legislatura, presentaron iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado bajo los siguientes motivos:

Una de las tareas fundamentales que mantiene el Poder Legislativo a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política es impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, es por ello que estas

12 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA76.pdf

atribuciones legislativas, políticas y administrativas resultan sustanciales para el correcto entendimiento y ejercicio del poder.

Producir los efectos deseados para la correcta gobernabilidad dentro del Congreso del Estado requiere de una apropiada forma de organización al interior de la legislatura, es necesario que la voluntad del pueblo expresada a través del sufragio se vea reflejada a través de un poder legislativo eficiente y eficaz, que entregue resultados reales a la sociedad, y para ello deberá prevalecer la voluntad del pueblo para elegir a sus representantes sociales.

Sabemos que cada proceso electoral que vive nuestro país y nuestra entidad es una oportunidad que mantiene la sociedad para evaluar los resultados de los representantes populares y expresar la conformidad o inconformidad que mantiene con los mismos, respetar la voluntad de las personas de quienes acudieron a emitir su sufragio las pasadas elecciones, siempre tendrá que ser un deber de quienes ocupen un cargo público respetar la decisión colectiva.

Es por ello que el pasado proceso electoral celebrado en nuestra entidad, trajo como resultado la expresión de confianza ciudadana en donde se obtuvo como resultado posicionar como primera fuerza política de nuestro estado al partido político de Movimiento de Regeneración Nacional, dando continuidad a la cuarta transformación de nuestra Entidad, así pues seguiremos dándole voz al pueblo para seguir desterrando la corrupción y el régimen de privilegios. A través de los trabajos legislativos hemos tomado en consideración de que las leyes no son perfectas, sino perfectibles, y a medida que se van aplicando dichos ordenamientos, nos damos cuenta que existen áreas de oportunidad en las mismas.

Y para evitar incurrir en faltas o excesos al momento de la aplicación de las leyes por cuestión de falta de facultades o atribuciones, es necesario realizar las adecuaciones necesarias a fin de estar al día, respecto de las necesidades que la sociedad duranguense exige, es por ello que de implementarse la presente iniciativa garantizaremos el respaldo mayoritario otorgado por parte de la ciudadanía en el pasado proceso electoral con nuestra representación en el congreso a la primera fuerza política que la sociedad de Durango eligió.

Y así garantizar unas elecciones justas a la sociedad, respetando en todo momento su voluntad expresada en las urnas a través del voto de confianza otorgado a las distintas fuerzas políticas, es por ello, que es necesario darle continuidad a las agendas políticas que candidatos y candidatas dieron a conocer durante el desarrollo del pasado proceso electoral, para esto es necesario que las organizaciones políticas que se convirtieron en la principal fuerza política en nuestra

entidad den seguimiento a la voluntad popular a través del debido ejercicio del poder y se haga lo propio en materia legislativa.

El pasado 06 de junio del presente año, la votación en orden decreciente de las tres fuerzas políticas de nuestra entidad son las siguientes: 181, 427 para el partido político Movimiento de Regeneración Nacional, un total de 133, 160 para el Partido Revolucionario Institucional y 103, 211 del Partido Acción Nacional, con este resultado vemos el orden en la distribución de cada uno de los tres años de ejercicio constitucional de la sexagésima novena legislatura de la JUGOCOPO.

Para nuestra Coalición Cuarta Transformación es importante seguir impulsando el cambio verdadero para el Estado de Durango, es y seguirá siendo un compromiso que sabrán llevar a buen puerto cada uno de nuestros próximos diputados y diputadas integrantes de la sexagésima novena legislatura, concretando un cambio verdadero para las y los Duranguenses en donde cuenten con la capacidad de gobernarse democráticamente.

Por todo lo anterior es que los integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", vemos la importancia de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Durango para garantizar e impulsar entendimientos y convergencias políticas que garanticen la ideal gobernabilidad a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y así restablecer y fortalecer esta figura para su debido ejercicio durante las próximas Legislaturas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - La presente reforma a la Ley Orgánica del Congreso proviene de un esfuerzo considerable por parte de las y los integrantes de la Comisión, representa sin duda un esfuerzo trascendental por optimizar, eficientar y modernizar las disposiciones que rigen nuestra vida orgánica.

En esta reforma plasmamos no solo aspectos de organización interna sino también normativa en la cual se privilegie la participación y educación cívica, la participación de las y los legisladores en la discusión de sus iniciativas, así como se clarifican procedimientos y conceptos parlamentarios.

SEGUNDO. - Ejemplo de los avances de esta reforma, es la integración paritaria de las Comisiones Legislativas y de sus Presidencias, lo cual sin duda es un amortiguador legal mas en la consecución de una real paridad de género.

Recordemos que esta Legislatura ha aprobado diversas reformas tanto a la Constitución Local como a otras leyes, se ha cumplido con el mandato constitucional de la paridad de género reflejado en el decreto de 6 de junio de 2019.[13]

TERCERO. - En esta modificación rescatamos la figura de "Espacio Solemne", el cual tiene como objetivo principal rendir homenaje o destacar algún evento histórico, así mismo se precisa el tiempo en el cual la Secretaría de Servicios Parlamentarios debe dar a conocer los asuntos de la sesión.

CUARTO. - Resulta de suma importancia tener claro bajo que formalidades la Legislatura habrá de ejercer su función constitucional de iniciativa a reformas federales, con lo cual se colma un vacío existente en la Ley Orgánica.

De igual manera, es de suma importancia las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, para realizar una evaluación previa de las iniciativas que requieren un análisis presupuestario.

QUINTO.- Uno de los aspectos básicos de cualquier Congreso es la participación de las y los legisladores en la discusión de los asuntos legislativos, por ello resulta de vital importancia que en el proceso de dictaminación, se realice la invitación a quien haya propuesto la iniciativa a fin de que pueda ampliar sus motivos, sin que ello implique un posible retraso en dicho proceso, en resumen, privilegiamos la participación y discusión en la parte esencial del Congreso como lo son sus Comisiones.

De igual manera, es importante actualizar las denominaciones y funciones de diversas Comisiones Legislativas para que no exista dentro de nuestra propia norma un lenguaje excluyente o discriminatorio.

SEXTO. - La educación y fortalecimiento cívico son una parte trascendental en la labor del Congreso, por ello establecemos que anualmente deberá celebrarse un Parlamento Infantil, que ya se lleva a cabo igual que el Parlamento Juvenil, y también que en cada inicio de año constitucional se recuerde, a través de los honores a los símbolos patrios y locales, que el principal compromiso es con el País y con el Estado.

De ahí también la importancia de dar a conocer la riqueza cultural que hay en el Congreso, por ello precisamos las facultades para que el Congreso cuente con personal especializado para tal motivo.

[13] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf

SÉPTIMO. - Replicando disposiciones ya contenidas en otras normas se prevé que, a petición del o la legisladora, puedan señalarse los apodos o motes en las pantallas de votación, siempre y cuando estos no sean obscenos o vulgares.

OCTAVO. - La reforma integral a la Constitución Política del Estado estableció por primero vez la existencia de un órgano de gobierno interior del Congreso del Estado que tuviera a su cargo la administración y representación política, con las características de pluralidad y colegiación.

La redacción constitucional se dispuso en los siguientes términos:

El Congreso del Estado se regirá por su ley orgánica en los términos que ésta disponga. Contará con un órgano de gobierno interior, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural.[14]

Posteriormente, el Poder Revisor de la Constitución autorizo un ajuste al artículo 84 de la Constitución Local[15] donde se estableció la denominación del citado órgano de gobierno interior, quedando tal numeral de la siguiente manera:

Contará con un Órgano de Gobierno Interior, denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural, en los términos que establezca la citada ley.

Los motivos de la citada enmienda quedaron plasmados en el decreto respectivo, los cuales se trascriben para mayor claridad y entendimiento del objeto de este órgano de gobierno:

En materia de enmienda en relación al cambio de denominación del órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, como bien lo aciertan los proponentes, los nuevos tiempos de alternancia y modernidad hacen necesaria la sustitución de la ahora denominada Gran Comisión, por una junta, que incorpore en su seno las variadas representaciones que conforman la legislatura local, sosteniendo igualmente, que es necesario hacer prevalecer el buen funcionamiento de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos, en asistencia del propio Congreso, ello a través de un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especializado que se determine en la correspondiente ley orgánica. No debe soslayarse que orgánicamente

[14] Primer párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado, publicado en el Decreto no. 540 de la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial no. 69, de fecha 29 de agosto de 2013.
[15] http://sgdemo.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/02/8_nor_26_ene_17.pdf

el Poder Legislativo, deberá realizar las modificaciones orgánicas que correspondan a las enmiendas que sean aprobadas.

Ahora bien, atendiendo al mandato constitucional, la Ley Orgánica del Congreso sufrió modificaciones en las que a fin de cumplir con el principio de pluralidad se estableció que:

A la Junta concurrirán con voz los demás representantes parlamentarios de los Partidos Políticos representados en el Congreso.[16]

La historia de la organización del Congreso Local se encuentra ligada a la evolución política del Estado, así, pasamos de una Gran Comisión a una Junta de Gobierno y Coordinación Política, pasamos de un órgano de gobierno unitario a un órgano de gobierno plural.

Tal y como fue razonado en el decreto de reforma constitucional los nuevos tiempos de alternancia y pluralidad hicieron necesaria la sustitución de la Gran Comisión por otro órgano que reflejará la verdadera pluralidad política.

Acerca de la figura de la Gran Comisión, vale la pena destacar la definición que se hace en un clásico del Derecho Parlamentario, se dice:

… gran comisión es aquella comisión a la que dada la importancia de sus funciones se le agrega el adjetivo gran para distinguirlo de las otras comisiones que se integran en un órgano legislativo.[17]

De igual forma otra estudiosa de las funciones del Poder Legislativo señala que:

El término Gran se unió al de Comisión, porque originalmente se concibió ésta como el vehículo idóneo en la institución representativa para que figuren los intereses de los grupos políticos de mayor influencia.[18]

---

[16] Segundo párrafo del artículo 86 del DECRETO 174, LXVII Legislatura, Periódico Oficial No. 48 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017, el cual se encuentra vigente a la fecha de este dictamen, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf

[17] Voz: Gran Comisión; *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

[18] Pedroza de la Llave, Susana Thalía; *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*.; disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/9.pdf

La Gran Comisión resultaba un órgano de gobierno anacrónico respecto a la evolución política y hoy la integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política debe atender a la voluntad ciudadana del reflejo de la pluralidad en la integración de los órganos de gobierno del Congreso.

La presente reforma democratiza la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con esta reforma se refleja una verdadera pluralidad al tomar en cuenta el voto ciudadano por cada partido político para que los diversos intereses sociales se vean reflejados en los órganos de gobierno al interior del Congreso.

La presente reforma no perpetua en modo alguno a algún grupo partido o grupo político, se establece claramente que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es rotativa anualmente, atendiendo al numero de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de la Legislatura local.

Ahora bien, respecto al requisito para aprobar cualquier modificación a la Ley Orgánica, esta responde al deber de consenso que debe regir en nuestro ordenamiento interno, es decir, que la mayoría de las fuerzas políticas en el Congreso estén de acuerdo en como debemos normar nuestros actos, que la Ley Orgánica no quede a expensas de una fuerza política sino que las normas que nos rigen cuenten con el aval de la pluralidad legislativa; en iguales términos respecto a la designación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría General ya que dicho encargo resulta de la mayor importancia en los trámites administrativos y legislativos que tiene a su cargo este Congreso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 619

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28, 64, 86, 87, 94, 102, 118, 141, 142, 161, 184, 193, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 186 BIS TODOS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 28.- ----------

I. Lista de asistencia;

II. Declaración del quórum legal;

III. Declaratoria de instalación de la Legislatura entrante y de apertura del primer año de ejercicio constitucional;

IV.- Honores a la bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano y del Himno del Estado de Durango;

V.- Se deroga.

VI a VII.----------

ARTÍCULO 64.- .----------

I a IV.----------

V.- En su caso, desarrollo de espacio solemne;

VI.- Presentación de iniciativas;

VII.- Declaratoria de publicidad de dictámenes y acuerdos remitidos por las Comisiones;

VIII.- Discusión y votación en su caso, de dictámenes que rindan las comisiones legislativas respecto a las iniciativas y asuntos que les hayan sido encomendados;

IX.- Puntos de Acuerdo;

X.- Asuntos generales;

XI.- Clausura de la sesión.

I a III.----------

IV.- Honores a la bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano y del Himno del Estado de Durango;

V.- Posicionamiento de los representantes de las formas de organización parlamentaria constituidas; y

V. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 86. La Mesa Directiva, a más tardar en la tercera sesión de la Legislatura y para cada año de ejercicio constitucional deberá emitir la declaratoria de integración y funcionamiento del órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se integrará anualmente atendiendo en forma decreciente a la votación total alcanzada por cada partido político en la elección local inmediata anterior.

Estará integrada por un Presidente o Presidenta, dos secretarios o secretarias y dos vocales, por cada secretaría y vocalía se deberá nombrar un suplente.

Para la integración de las Secretarías, se estará a lo siguiente: la primera Secretaría corresponderá al partido político con mayor votación en la elección local inmediata anterior, la Segunda Secretaría corresponderá al partido político que tenga en votos la primer minoría en la citada elección.

Para el caso de las vocalías, la primer vocalía corresponderá al partido político con mayor votación en la elección local inmediata anterior, la Segunda vocalía

corresponderá al partido político que tenga en votos la segunda minoría en la citada elección.

A la Junta concurrirán con voz los y las demás representantes parlamentarios de los Partidos Políticos representados en el Congreso.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá impulsar los entendimientos, convergencias y consensos sobre las tareas legislativas, políticas y administrativas del Congreso del Estado. Adoptará sus resoluciones preferentemente por consenso; y en caso de no lograrlo, por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad.

En su sesión de instalación, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá incluir en el orden del día, los puntos siguientes:

I. Declaratoria de instalación;

II. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de distribución e integración de las comisiones legislativas;

III. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del calendario para la puesta en marcha de los trabajos de la Legislatura mismo que deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Toma de protesta del gobernador electo, cuando corresponda;

b) Ratificación o nombramiento de servidores públicos, cuando así proceda;

c) La agenda legislativa institucional;

d) Entrega-Recepción final del Congreso del Estado;

e) Formulación del plan de desarrollo institucional; y

f) Otros asuntos cuyo desahogo se determine por la vía del acuerdo parlamentario; y

IV. Otros asuntos que ameriten su atención y pronto desahogo.

ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I a la V …….

VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General; el cual deberá ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

VII a la XVI…..

ARTÍCULO 94.- ----------

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política y la paridad de género del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y tres vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por siete integrantes, un Presidente, un Secretario y cinco Vocales. Las presidencias de las comisiones dictaminadoras y ordinarias, deberán observar en su integración criterios de paridad de género.

ARTÍCULO 102. ----------

Además, invariablemente, se le deberá enviar invitación a la diputada o al diputado promovente, de cada una de las iniciativas a dictaminar durante la sesión, para argumentar los motivos de su propuesta y ampliar la información necesaria. Si la o el promovente no asistiera se continúa con el proceso.

ARTÍCULO 118.- ----------

I a XXI.----------

XXII. Atención a Personas con Discapacidad, y Adultos Mayores;

XXIII.- Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Igualdad de Género;

XXV. a la XXXIV. ----------

ARTÍCULO 141. La Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, y Adultos Mayores, dictaminará los asuntos que tengan relación con la Legislación y atención de:

I. Personas con cualquier tipo de discapacidad; y,

II. Adultos mayores.

ARTÍCULO 142. La Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de las niñas, niños y adolescentes, en lo particular, como titulares de derecho.

Además, impulsará la celebración anual del Parlamento Infantil del Estado de Durango, con la finalidad de generar un espacio que los acerque a conocer su derecho a participar en un proceso de representación y ser parte de la vida parlamentaria, de conformidad con las previsiones de la convocatoria que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La celebración del Parlamento Infantil deberá atender necesariamente las medidas sanitarias y de seguridad que corresponda.

ARTÍCULO 161.----------

I.----------

II.- ----------

1) Coordinación de Relaciones públicas y atención a legisladores.

Esta Coordinación tendrá a su cargo la atención de visitas guiadas al Congreso.

III.--------- ----------

I a IV.- ----------

V.- Publicar y distribuir la gaceta parlamentaria y los documentos que requieran su difusión y publicación del Congreso del Estado, por lo menos a las 21:00 hrs. del día inmediato a la sesión;

VI a XVIII..----------

XIX.- En el sistema de información parlamentaria y la pantalla de votación se podrá establecer a petición de cualquier diputado la utilización de sobrenombres, alias, apodo o motes que identifiquen plenamente al legislador, sin que medie requisito alguno más que sea solicitado en forma escrita, con la excepción de que estos no sean obscenos o vulgares.

XX.- Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.

ARTÍCULO 184.- ----------

Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo que no exceda de treinta días naturales. El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos realizará una evaluación previa en el cual señale si existe posibilidad de impacto presupuestario; esta evaluación previa deberá notificarse a los presidentes de las Comisiones respectivas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos reciba la copia de las iniciativas.

En caso de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado no remita el análisis en el plazo de treinta días naturales previsto en el presente artículo, el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos emitirá la opinión correspondiente.

ARTÍCULO 186 BIS. En la tramitación de las propuestas para iniciar leyes o decretos por parte del Congreso del Estado ante el Congreso de la Unión, las iniciativas se turnarán a la comisión o comisiones que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos y ordenamientos legales objeto de las propuestas.

Los dictámenes de acuerdo referentes al ejercicio de la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán ser acompañados de los debates suscitados en el Pleno y comisión o comisiones dictaminadoras.

ARTÍCULO 193. ----------

Los dictámenes que consten de un solo artículo, se someterán a debate en un sólo acto, tanto en lo general como en lo particular.

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado, se discutirán y votarán en un solo acto, posterior a los actos en que hayan recibido segunda lectura y su aprobación será por mayoría calificada.

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la presente Ley Orgánica, requerirán invariablemente el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de agosto de 2021 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.